

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



CARLOS ALBINO MARRERO  
**PROMOVENTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2020-0086

**ASUNTO:** Varios Asuntos Procesales y  
Calendario.

**ORDEN**

El 12 de julio de 2021, la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), presentó múltiples escritos para solicitar, en síntesis, que: (1) se acepte al Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez como el representante legal de récord de la Autoridad para la continuación de los procedimientos en autos; (2) se notifique prospectivamente todo escrito presentado o publicado en autos al Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez; y (3) se le conceda un término adicional de sesenta (60) días para atender los procedimientos en autos.

Luego de evaluar la solicitud de la Autoridad, se **ACEPTA** la comparecencia del Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez como representante legal de la Autoridad y se **ORDENA** que todo escrito presentado o expedido en autos le sea notificado a su correo electrónico de récord de forma prospectiva.

Con relación a la solicitud de un término adicional para atender los procedimientos en autos, tenemos el deber de tomar en consideración que el recurso de revisión en autos se trata de un procedimiento sumario a tenor con la Sección 5.04 del Reglamento 8863<sup>1</sup> del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"). Este foro viene obligado a interpretar dicho reglamento de forma tal que se promueva el más alto interés público y la protección de los intereses de los consumidores de Puerto Rico, y de manera tal que los procedimientos se lleven a cabo de forma rápida, justa y económica. Por tal razón, entendemos que el término de sesenta (60) días solicitado por la Autoridad para atender los procedimientos en autos es demasiado extenso.

---

<sup>1</sup> *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, según enmendado, de 1 de diciembre de 2016.

A tenor con lo expuesto, se **CONCEDE** un término adicional de cuarenta y cinco (45) días a la Autoridad para atender la controversia en autos y se **RESEÑALA** la Vista Administrativa para el **martes 7 de septiembre de 2021 a las 2:00 PM**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento Núm. 8543<sup>2</sup> del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”). La vista se celebrará en el Salón de Vistas del Negociado de Energía, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con el señalamiento indicado, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la vista. Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García  
Oficial Examinador

---

<sup>2</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2014.



## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 15 de julio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Notificación y que en esta fecha copia de esta Redesignación en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0086 fue notificada mediante correo electrónico a: areynoso@diazvaz.law y calbino51@gmail.com.

Así mismo certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de PR**

Lcdo. Alexander G. Reynoso Vázquez

P.O. Box 11689

San Juan, P.R. 00922-1689

**Carlos Albino Marrero**

Urb. Sabanera

Núm. 51 Camino del Zorzal

Dorado, PR, 00646-3458

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 julio de 2021.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria